



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-06-003756

Tipo: Salida Fecha: 16/04/2019 04:21:02 PM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 830045470 - XELATEM LTDA Exp. 52114  
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA  
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA  
Folios: 13 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000530

**AUTO**

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**

Sujeto del proceso  
**XELATEM LTDA.**

Asunto  
**ADMISION AL PROCESO DE REORGANIZACION**

Promotor  
**MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRIGUEZ**

Proceso  
**REORGANIZACION**

**EXPEDIENTE**  
52114

**I.- ANTECEDENTES**

A través del memorial con número de radicado 2019-06-002298 del 8 de marzo de 2019, el señor Víctor Virgilio Sanabria Rodríguez, en calidad de representante legal de la sociedad XELATEM LTDA., solicitó la admisión al proceso de reorganización, en los términos de la Ley 1116 de 2006 y demás normas complementarias.

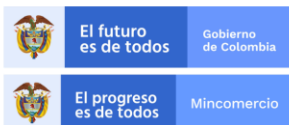
Que una vez este Despacho estudio la solicitud de admisión al proceso, encontró que la misma no contenía la totalidad de los requisitos que exige la ley para la admisión al proceso de reorganización.

A través del oficio 640-000693 del 4 de abril de 2019, se ofició al representante legal para que subsanara la solicitud de admisión, para el cual fue dado cumplimiento allegando la totalidad de la información solicitada, a través del escrito radicado bajo el número 2019-06-003449 del 8 de abril de 2019.

Respecto al escrito de la referencia, mediante el cual solicita admisión al proceso de reorganización de la sociedad XELATEM LTDA con Nit: 830045470, verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANALISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No. opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia. Art. 2, Ley 1116 de 2006.	Con escrito radicado bajo el numero 2019-06-002298 del 8 de Marzo de 2019, señor VICTOR VIRGILIO RODRIGUEZ SANABRIA,	X			



En la Superintendencia de Sociedades  
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción  
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP  
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co  
Colombia  
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





	<p>representante legal de la sociedad XELATEM LTDA, identificada con Nit: 830045470 presentó solicitud de admisión al proceso de reorganización, la cual se encuentra respaldada para ser sujeto al régimen de insolvencia, el certificado de cámara de comercio de Bucaramanga, sociedad que fue creada con Escritura Publica número 2262 del 1 de junio de 1998, de la Notaria 51 de Bogotá, registrada en la cámara de comercio de Bogotá el 2 de junio de 1998, y posteriormente Inscrita el 5 de marzo de 2019, en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.</p> <p>Su objeto social se relaciona con las actividades elaboración de estructuras para edificaciones, la compra, venta, distribución, agencia, representación, alquiler e importación de materiales y equipos para la construcción y elementos afines, la comercialización de propiedad raíz, etc. La comercialización de propiedad raíz, construcción y urbanización y demás actos contratos lícitos que se relacionan con el objeto social.</p> <p>Para el efecto allegan el certificado de existencia y representación legal, tiene fecha de renovación del 9 de mayo de 2018.</p> <p>Igualmente, a través del escrito radicado bajo el número 2019-06-003449 del 8 de abril de 2109, allegaron la composición del capital en que está conformada la sociedad.</p>				
<p>Legitimación. Art. 11, Ley 1116 de 2006.</p>	<p>Solicitud presentada por el señor VICTOR VIRGILIO SANABRIA, identificado con cedula de ciudadanía 19.223.996, en calidad de representante legal de la sociedad XELATEM LTDA, de acuerdo a lo descrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, se observa que tiene la representación legal de</p>				



	la aludida sociedad. Así mismo, se establece que a través del acta No 39 del 8 de marzo de 2019, fue autorizado el representante legal por el máximo órgano social para que llevara a cabo la solicitud de admisión al proceso de reorganización de la sociedad.				
Cesación de Pagos. Art. 9.1, Ley 1116 de 2006.	De conformidad con la certificación suscrita por el señor Víctor Virgilio Rodríguez Sanabria representante legal y el señor William Pinzón Silva revisor fiscal, con T.P. No 67051 y Yarly Andrea Prada contador con T.P.2018117, invocaron como supuesto de admisión, la cesación de pagos, cuyo pasivo no es menor del 10% del total de los pasivos de la sociedad, con una mora que supera los 90 días.  Igualmente mencionan que la sociedad posee más de dos procesos ejecutivos por cuenta de sus acreedores, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 1116 de 2006.	X			
Incapacidad de pago inminente. Art. 9.2, Ley 1116 de 2006.				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas. Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	Con escrito radicado bajo el número 2019-06-002298 del 8 de marzo de 2019, allegan certificación suscrita por el señor Víctor Virgilio Rodríguez Sanabria representante legal y el señor William Pinzón Silva revisor fiscal, con T.P. No 67051 y Yarly Andrea Prada contador con T.P.201817, manifestando que la sociedad no se halla en causal de disolución por perdidas de que trata el artículo 370 del Código de Comercio  De acuerdo al balance con corte a 31 de enero de 2019, el cual se encuentra debidamente firmado por representante legal, contador y revisor fiscal, el patrimonio de la sociedad es del valor de \$2.286.506.908.		X		
Contabilidad regular. Art. 10.2, Ley 1116	Con escrito radicado bajo el número 2019-06-002298 del 8 de marzo de 2019, allegan	X			



de 2006.	certificación suscrita por el señor Víctor Virgilio Rodríguez Sanabria representante legal, el señor William Pinzón Silva revisor fiscal con T.P. No 67051 y Yarly Andrea Prada contador con T.P.201817, en la que manifiestan que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios, según las prescripciones legales, y conserva con arreglo a la ley la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades. (folio201)				
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social. Art. 32, Ley 1429 de 2010.	En el radicado bajo el número 2019-06-002298 del 8 de marzo de 2019, allegan certificación suscrita por el señor Víctor Virgilio Rodríguez Sanabria representante legal, el señor William Pinzón Silva revisor fiscal con T.P. No 67051 y Yarly Andrea Prada contador con T.P.201817, donde manifiestan que, a la fecha, la sociedad tiene obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales y por aportes al sistema de seguridad social. (203), sobre tal aspecto, es de advertir que a la fecha de la confirmación del acuerdo de reorganización dichos pasivos deben encontrarse al día.	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado. Art. 10.3, Ley 1116 de 2006.	En el radicado bajo el número 2019-06-002298 del 8 de marzo de 2019, allegan certificación suscrita por el señor Víctor Virgilio Rodríguez Sanabria representante legal, el señor William Pinzón Silva revisor fiscal con T.P. No 67051 y Yarly Andrea Prada contador con T.P.2018117, en la que manifiestan que, a la fecha, la sociedad no tiene obligaciones de mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles. (folio 198).	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos	En el radicados bajo los números 2019-06-002298 del 8 de marzo de 2019 y 2019-06-	X			



<p>periodos. Art. 13.1, Ley 1116 de 2006.</p>	<p>003449 del 8 de abril del mismo año, allegan los Estados Financieros de los tres últimos periodos, 2016.2017 y 2018, así:</p> <p>1.-Estado de Situación Financiera, Estados de Resultado Integral, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en la Situación Financiera y Estados de Cambios en el Patrimonio, con corte a 31 de diciembre de 2016, 2017 y 2018, debidamente firmados por el señor Víctor Virgilio Rodríguez Sanabria representante legal, el señor William Pinzón Silva revisor fiscal con T.P. No 67051 y Yarly Andrea Prada contador con T.P.201817, con las respectivas certificaciones de los estados financieros, dictámenes del revisor fiscal, notas a los estados financieros y políticas adoptadas en aplicación a las normas NIIF. (folios 22-99).</p> <p>Información que se encuentra debidamente discriminada y respaldada las partidas de cuentas por cobrar y propiedad planta y equipo, las cuales son las más representativas en los activos de la sociedad.</p>				
<p>Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006.</p>	<p>Obran en el radicado 2019-06-002298 del 8 del 8 de marzo de 2019, obran los estados financieros con corte a 31 de enero de 2019, los cuales se componen de Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, y las notas a los estados financieros, dictamen del revisor fiscal, políticas contables y la certificación de los estados financieros. (folios 100-126)</p>	X			
<p>Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116</p>	<p>En el radicado 2019-06-002298 del 8 de marzo y 2019-06-003449 del 8 de abril de 2019, obra el listado de activos y pasivos de la sociedad, con corte a 31 de enero de 2019, (Folios 160 – 169), debidamente</p>				



de 2006.	detallados los rubros de maquinaria y equipo y el rubro de cuentas por cobrar a los deudores relacionados y a terceros, en especial, el cual se requiere de forma detallada, describiendo el soporte contable y concepto.				
Memoria explicativa de las causas de insolvencia. Art. 13.4, Ley 1116 de 2006.	De acuerdo al documento aportado bajo radicado 2019-06-002298 del 8 de marzo de 2019, mencionan que las causas que afectaron la situación financiera de la sociedad, fue en especial, el entorno económico que se vivió para el año 2017, el cual presento una difícil situación para el sector de la construcción del 7%, frenando el crecimiento económico del país, afectando las finanzas de la sociedad, teniendo en cuenta que el ingreso neto es por concepto de venta y arriendo de la formaleta para la construcción de vivienda, sumado la competencia a nivel nacional, los ingresos se disminuyeron en un 28%, otros aspectos que influyeron significativamente, fueron los costos de los materiales accesorios, disminución del PIB en la actividad de la construcción, disminución de las licencias de construcción, aumentos de costos de materia prima, por último la adquisición de sistemas (software) por valor de \$1.500.000.000, lo que conlleva a un acabose total en la liquidez de la compañía, conllevando a una cesación de pagos en la que se encuentra.	X			
Flujo de caja. Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Obra en la solicitud radicada bajo el número de radicación 2019-06-002298 del 8 de marzo de 2019, allegan el flujo caja, el cual está proyectado a un periodo de diez (10) años (folio 171).	X			
Plan de Negocios. Art. 13.6, Ley 1116 de 2006.	Con radicado 2019-06-002298 del 8 de marzo de 2019, allegan con la solicitud el plan de negocios, el cual contiene proyecciones de tipo administrativo, económico y financiero, en aras de subsanar	X			



	<p>la situación en la que se encuentra. Mencionan como medidas a desarrollar desde el ámbito del capital humano que conforma un grupo altamente especializado, para la prestación de un mejor servicio con alta calidad, eficiencia y oportunidad. Otra estrategia comercial que mencionan desarrollar es la de un estudio más avanzado del mercado que conlleven a orientar la toma de decisiones, mejorar el desempeño y la gestión del área comercial. Igualmente, señalan que de acuerdo a estudios efectuados por Camacol, se anuncia un buen comportamiento de la economía en los periodos venideros respecto de la industria de la construcción; en consecuencia, la sociedad proyecta un aumento del 15% en ingresos por concepto de arriendo de maquinaria, sumado a que ya se encuentran posesionándose en otros mercados. Otra media que mencionan realizar es la reducción de costos; Estrategias que están encaminadas a lograr el flujo de caja, en aras de lograr el pago de la fórmula, con el flujo de caja proyectado a diez años, cifras equiparadas en el respectivo plan de negocios, reflejadas en forma proporcional en cada una de las actividades proyectadas, de acuerdo al desempeño económico que ha tenido la sociedad, y las previsiones que hagan sobre los estudios y estadísticas.</p>				
<p>Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto. Art. 13.7, Ley 1116 de 2006.</p>	<p>Con radicado 2019-06-002298 del 8 de marzo de 2019, allegan el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto. (folios 173 - 187).</p>	<p>x</p>			
<p>Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las</p>	<p>Con escrito radicado bajo el número 2019-06-002298 del 8 de marzo de 2019, la sociedad menciona que no se encontró ningún registro d bienes dados en garantía a nombre de la</p>				



garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la solicitud.	sociedad XELATEM LTDA.				
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006,				X	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada los documentos suministrados, se establece que la sociedad cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización, tal como se sintetiza en los antecedentes de la presente providencia.

En mérito de expuesto, el Juez del Concurso,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- ADMITIR** a la sociedad XELATEM LTDA., identificada con Nit: 830.045.470, con domicilio en Bucaramanga Santander, en la dirección que corresponde a calle 17 No 12-08 Barrio Gaitán, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR** la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**ARTICULO TERCERO.- ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**ARTICULO CUARTO.- ORDENAR** la coordinación del proceso de reorganización de la sociedad XELATEM LTDA, identificada con Nit: 830.045.470, con las sociedades INDUSTRIAS METALEX S.A.S., EN REORGANIZACION, TECNIESTRUCTURAS LIMITADA EN REORGANIZACION, METALEX INTERNACIONAL S.A. EN REORGANIZACION y la persona natural comerciante VICTOR VIRGILIO RODRIGUEZ SANABRIA EN REORGANIZACION, la inscripción de esta providencia en el registro Mercantil, se dará la aplicación de las siguientes medidas:

1.- 1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización del grupo de empresas conformado por las personas jurídicas y la persona natural comerciante VICTOR VIRGILIO RODRIGUEZ SANABRIA y XELATEM LTDA, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicara el límite de procesos





establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380 de 2010.

2. La coordinación de audiencias.

3. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

4. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización

5. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

6. Las que estime el despacho de conformidad con el artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

**PARAGRAFO PRIMERO.- SE ADVIERTE** que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 1749 de 2011, los procesos de reorganización, se adelantaran sin menoscabo de la personalidad jurídica de los partícipes del grupo de empresa.

**ARTICULO QUINTO.- ORDENAR** la inscripción de la orden de coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad XELATEM LTDA, identificada con Nit: 830.045.470.

**ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR** promotor al doctor MIGUEL ÁNGEL MURCIA RODRÍGUEZ, en el proceso de reorganización de la sociedad XELATEM LTDA, cuyo contacto es amurciabogados@gmail.co.

En consecuencia, se ordena:

1.- Comunicar la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.

2.- Poner a disposición del promotor, en la Intendencia Regional, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

Parágrafo: ADVERTIR al promotor designado que deberá revelar a la Superintendencia de Sociedades, cualquier conducta que implique conflicto de intereses o competencia con los deudores del proceso de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1749 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO: FJAR** los honorarios del promotor, así:

VALOR	PORCENTAJE	EPOCA DE PAGO
\$8.599.428	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$17.198.856	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$17.198.856	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria del auto



		mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.
--	--	--

**ARTICULO OCTAVO.- ADVERTIR** que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.- ORDENAR** al promotor designado que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 del 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor, en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art.2.2.2.11.8.1, decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015)

**ARTICULO DECIMO.- ORDENAR** al representante legal de abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ORDENAR** al representante legal entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y un estado de resultados integrales y las notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, revisor fiscal y contador,

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.



c.- Aportar las políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ADVERTIR** al representante legal que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, si es del caso.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- ORDENAR** al promotor que, con base en la información y demás documentos y elementos de prueba que aporte el representante legal y los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, los debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DECRETAR** el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- FIJAR** en la Intendencia Regional Bucaramanga, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- ORDENAR** al representante legal y promotor, fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ORDENAR** al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar



demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2.006.

c.- Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso deberá tenerse en cuenta el número del expediente en que el portal Web transaccional del banco Agrario de Colombia sea asignado

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- ADVERTIR** al representante legal y promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**ARTICULO VIGESIMO.- ORDENAR** a la secretaria administrativa de la Intendencia Regional Bucaramanga que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ORDENAR** a la secretaria de la Intendencia Regional Bucaramanga que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ORDENAR** al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ORDENAR** a la sociedad que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la sociedad sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ORDENAR** a la sociedad mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000005 del 8 de agosto de 2016).

Parágrafo. - para tales efectos se ha diseñado el informe denominado “acuerdos de recuperación”, código 03A punto de entrada 10- Información Acuerdos de recuperación, para lo cual debe diligenciar y transmitir a culminación de cada trimestre y diciembre, utilizando el formato XBRL, este Despacho impartirá las instrucciones respectivas.



**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ORDENAR** al Intendente Regional Bucaramanga, la creación del número de expediente que corresponda al proceso en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ORDENAR** al promotor que presente a este Despacho los informes establecidos en el artículo 2.2.2.11.11.1, dentro de las fechas señaladas en cada uno de ellos, los cuales se encuentran detalladamente señalados en los artículos 2.2.2.11.11.2, 2.2.2.11.11.3, 2.2.2.11.11.4, 2.2.2.11.11.5, 2.2.2.11.11.6 y 2.2.2.11.11.7 del Decreto 991 del 12 de junio de 2018.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARCO ANTONIO CASTRO DIAZ**  
Intendente Bucaramanga (E)

TRD:

TRD: ACTUACIONES

C.D: 640

C.F: L/5076

RADS: 2019-06-002298, 2019-06-003449